



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 1116

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 860/2018: Incrementar la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, en un tres coma ocho por ciento (3,8%), respecto a la cuota anterior, incluyendo los mínimos por categoría, quedando el Capítulo I de la mencionada Ordenanza, de acuerdo al Anexo I que pasa a formar parte del presente.-

Publicado, el día 25 de abril de 2018.

SAN ISIDRO, 20 de abril de 2018

DECRETO NUMERO: **860**

VISTO lo actuado en el presente expediente administrativo; y

Considerando:

QUE debe emitirse la 3ra. cuota 2018 de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales;

QUE la Ordenanza Impositiva Anual para el corriente Ejercicio 2018 (N° 8965) en su Artículo 46° faculta al Departamento Ejecutivo a determinar porcentajes de incrementos en los montos de las Tasas, Derechos y Patentes;

QUE se requiere hacer uso de esta facultad, en virtud del ajuste necesario de las variables presupuestarias, tratando de equiparar los ingresos con los gastos que demanda la prestación de los servicios, sin llegar a utilizar el máximo de incremento dispuesto, a fin de no producir modificaciones de magnitud que imposibiliten el pago;

QUE por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Incrementar la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, en ***** un tres coma ocho por ciento (3,8%), respecto a la cuota anterior, incluyendo los mínimos por categoría, quedando el Capítulo I de la mencionada Ordenanza, de acuerdo al Anexo I que pasa a formar parte del presente.-

ARTICULO 2°.- El incremento al que hacen mención los artículos precedentes, se aplicará a ***** partir del 1° de mayo de 2018.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

Sr. Intendente Municipal de San Isidro Dr. Gustavo Posse
Sr. Secretaría Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk

ANEXO I

CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 1°.- Valuación Fiscal: Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 11.451$$

Descripción de la fórmula:

- S.T.* = Superficie del lote expresada en m².
- I.U.S.T.* - Índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
- C.M.S.* = Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2° de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
- C.P.H.* = Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
- S.C.* = Superficie construida, expresada en m², incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
- I.U.S.C.* = Índice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
- C.A.* = Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de los Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen del Código antes mencionado, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificadas, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.

ARTICULO 2°.- A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55° de la Ordenanza Fiscal:

Categoría 1	Baldío	26‰
Categoría 2	Vivienda.....	12‰
Categoría 3	Comercio	16‰
Categoría 4	Industria.....	20‰
Categoría 5.....	Cultos.....	6‰
Categoría 6.....	Cocheras	6‰
Categoría 7.....	Bauleras	Exentas
Categoría 9.....	Terrazas.....	6‰
Categoría 10	Terrenos no incluidos en otras categorías	26 ‰
Categoría 11.....	Construcción inapropiada.....hasta	96 ‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de los Títulos V y VI del Libro IV del Código Civil y Comercial de la Nación, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construida del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fijase la tasa mínima anual 2018 a abonar para la categoría 2, 3. 4. 5 y 10 en : \$ 4.627,00

Fijase la tasa *mínima anual 2018* a abonar para la categoría 1, en : \$ 3.778,00

Fijase la tasa mínima anual 2018 especial para las Categorías 6 y 9 en: \$ 1.456,00

Fijase la tasa mínima anual 2018 para la Categoría 11 en : \$ 18.631,00

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.